

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 ABR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3444-SOT-1392, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de venta de alimentos preparados, de bebidas alcohólicas y de juegos de azar en el inmueble ubicado en calle Camino de Recreo número 154, Colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, y la Ley de Protección a la Tierra todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Camino de Recreo número 154, Colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco, en fechas 11 de diciembre de 2017 y 06 de abril de 2018, se constató un inmueble de un nivel de altura con características de tienda de abarrotes llamada "Abarrotes Oscar", durante las diligencias no se constataron emisiones sonoras provenientes del lugar ni la venta de alimentos elaborados a partir de la materia prima ni se llevaban a cabo juegos de azar. -----

Es de señalar que de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para tienda de abarrotes y bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya



procesada se encuentran permitidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco vigente. -----

Al respecto, mediante llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta Entidad, la persona denunciante manifestó que desconoce los días y horarios de la venta de alimentos elaborados a partir de la materia prima, los juegos de azar y las emisiones sonoras por no ser constantes por lo que está de acuerdo en que se dé por concluida la investigación. -----

En virtud de lo anterior en el predio ubicado en calle Camino de Recreo número 154, Colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco, personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos, constando un inmueble de un nivel de altura con características de tienda de abarrotes llamada "Abarrotes Oscar", en el que no se constataron actividades de venta de alimentos elaborados a partir de la materia prima ni se llevaban a cabo juegos de azar, ni emisiones sonoras, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Camino de Recreo número 154, Colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco, en fechas 11 de diciembre de 2017 y 06 de abril de 2018, se constató un inmueble de un nivel de altura con características de tienda de abarrotes llamada "Abarrotes Oscar", durante las diligencias no se constataron emisiones sonoras provenientes del lugar ni la venta de alimentos elaborados a partir de la materia prima ni se llevaban a cabo juegos de azar. -----
2. Al inmueble motivo de denuncia, le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para tienda de abarrotes y bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada se encuentran permitidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco vigente. -----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 11 de diciembre de 2017 y 06 de abril de 2018, en el inmueble ubicado en calle Camino de Recreo número 154, Colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco, no se constataron emisiones sonoras provenientes del lugar ni la venta de alimentos elaborados a partir de la materia prima ni se llevaban a cabo juegos de azar, de lo que la persona denunciante manifestó que desconoce los días y horarios de la realización de las citadas actividades por no ser constantes, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la



misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SSM/AMMR



